

## EL 20 DE JULIO EN SU BICENTENARIO

Iván Vila Casado\*

Cada año acudimos en actitud reverente y henchida de fervor patriótico a celebrar un aniversario más de la fecha magna de la historia colombiana: el 20 de Julio. En esta oportunidad, la celebración alcanza una connotación relevante en grado sumo pues se trata de festejar el segundo centenario del inicio de nuestra vida como nación libre y Estado independiente.

Los acontecimientos sucedidos el 20 de Julio de 1810 han sido objeto de una cuidadosa revisión histórica por los especialistas en las últimas décadas. Ha quedado claro que el episodio del llamado “Florero de Llorente” no fue un hecho casual sino que correspondió a una conspiración tramada por el notablatto criollo contra las autoridades del Virreinato de la Nueva Granada, generada dentro del clima de confusión, inquietud y zozobra que reinaba en las colonias de Hispanoamérica a raíz de la ocupación de España por las tropas napoleónicas y la prisión del rey Fernando VII. Los temores de dichas autoridades de que los dirigentes criollos aprovecharan las difíciles circunstancias en las que se debatía el Reino para generar conflictos que les permitieran acceder al gobierno, las habían llevado a diseñar medidas preventivas punitivas contra los que consideraban los líderes más peligrosos. Éstos decidieron anticiparse y fraguaron el exitoso complot.

La que no ha sido siempre cuidadosa y afortunada es la valoración de esos hechos en su conjunto en el proceso de independencia de nuestra patria y del surgimiento del Estado de la Nueva Granada, hoy República de Colombia. Algunos intelectuales han subestimado el alcance y significado del 20 de Julio y es evidente el menosprecio e, incluso, desdén que han demostrado y siguen demostrando hacia el Acta de Independencia, un documento, por lo demás, poco y pobremente estudiado en el país.

La causa de la reducción del valor histórico de la efemérides que hoy nos congrega la ubican esos intelectuales en las intenciones que animaban a los dirigentes criollos de Santafé. Se sustenta en la afirmación de que éstos no estaban buscando la independencia de la metrópoli sino sólo una mayor participación en el gobierno de la colonia para proteger sus intereses económicos. Prueba de ello sería el famoso Memorial de Agravios de 1809, debido a la pluma de Camilo Torres Tenorio por encargo del cabildo santafereño, el cual, por lo demás, nunca fue enviado a España. Allí, obviamente, no se planteaba la independencia sino que se hacían fundados reclamos a la Corona, representada por la Junta Suprema Central que sesionaba a la sazón en Sevilla, por la imposición de cargas fiscales sin el consentimiento de diputados de las colonias, por la discriminación de los criollos en los altos cargos públicos, su arbitraria política de obstaculizar la difusión de los conoci-

---

\* Miembro de Número de la Academia de Historia de Norte de Santander; Rector de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.

mientos ilustrados y la injusta representación de las colonias en las Cortes.

Pero el análisis histórico no puede reducirse a las intenciones que perseguían actores muy importantes, pero no únicos, de los acontecimientos. Para precisar si fue autonomía y no independencia lo alcanzado el 20 de julio, según la discusión a la que se refiere el miembro de número de esta Academia, doctor Holger García Velásquez en su artículo de hoy en el diario La Opinión, no se puede acudir solamente a la averiguación de los fines perseguidos por el sabio Caldas, Camilo Torres, José Acevedo y Gómez, los Morales, José María Carbonell y demás promotores del levantamiento popular. Hay que ir necesariamente a los hechos, los que con mucha frecuencia desbordan las intenciones de sus protagonistas.

El hecho más importante de lo sucedido ese grandioso día es, sin lugar a dudas, la elaboración y firma del Acta de Independencia. Hay que decir, sin vacilación alguna, que se trata del acta fundacional del Estado de la Nueva Granada, lo que la convierte en prueba irrefutable del carácter independentista de esa jornada histórica, cuyo bicentenario estamos celebrando con alborozo, porque son precisamente la independencia y la consiguiente soberanía las características más relevantes de un nuevo Estado.

Un estudio detallado y juicioso del Acta realizado a la luz de la Teoría del Estado, y con un enfoque histórico objetivo y sereno, despojado de prejuicios ideologizantes, parte del cual tomo y amplío de un trabajo presentado hace algún tiempo en esta ilustre Academia, nos permite relieves cuatro factores clave que al ser interrelacionados configuran el surgimiento del actual Estado colombiano. Ellos son:

1. La soberanía popular como fundamento y justificación del poder político
2. Creación de un gobierno autónomo e independiente
3. Convocatoria a una asamblea constituyente
4. Juramento solemne de acatamiento al nuevo gobierno

### LA SOBERANÍA POPULAR

No deja de causar sorpresa encontrar en el Acta la reiterada manifestación de que las decisiones allí consignadas obedecen a la voluntad expresada por el pueblo santafereño de darse un gobierno propio y autónomo. Al principio de la misma se afirma que el Cabildo Extraordinario se realiza “en virtud de haberse juntado el pueblo en la plaza pública” y se agrega que el regidor José Acevedo y Gómez estaba autorizado para que le propusiese al pueblo “los vocales en quienes el mismo pueblo iba a depositar el Supremo Gobierno del Reino”.

El concepto soberanía popular aparece señalado de manera directa en el Acta mediante la expresión “los derechos imprescindibles de la soberanía del pueblo”. En el juramento prestado esa noche y en la madrugada del día 21 los vocales del nuevo gobierno se obligaron a “cumplir religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta”.

En el documento se consigna que se oyó el dictamen del Síndico Personero Ignacio Herrera quien afirmó que “el Congreso presente, compuesto del M. I. C., cuerpos, autoridades y vecinos, y también de los Vocales del nuevo Gobierno, nada tenía que deliberar, pues el pueblo soberano tenía manifestada su voluntad por el acto más solemne y augusto con que los pueblos libres usan de sus derechos, para

depositarlos en aquellas personas que merezcan su confianza”.

Ante las reticencias del virrey Amar y Borbón frente a la Junta Suprema se señala en el Acta que

“se levantaron sucesivamente varios de los Vocales nombrados por el pueblo, y con sólidos y elocuentes discursos demostraron ser un delito de lesa majestad y alta traición el sujetar o pretender sujetar la soberana voluntad del pueblo, tan expresamente declarada en este día, a la aprobación o improbación de un Jefe cuya autoridad ha cesado desde el momento en que este pueblo ha reasumido en este día sus derechos y los ha depositado en personas conocidas y determinadas”.

Estas últimas palabras merecen toda la atención. En ellas se ponen de presente los postulados del Contrato Social al reconocerse expresamente que el derecho al gobierno lo tiene el pueblo, el cual lo deposita voluntariamente en personas conocidas y determinadas, es decir, en los miembros de la Junta Suprema. Como lo han señalado estudiosos del tema como monseñor RAFAEL GÓMEZ HOYOS, refleja el Acta, además de la influencia de los enciclopedistas franceses, la filosofía iusnaturalista de la escuela española del siglo XVI que habla de la retroversión de la soberanía a sus fuentes originarias, el pueblo, filosofía que se enseñaba desde tiempo atrás en los claustros universitarios de Santafé.

La habilidosa maniobra de designar al virrey Amar y Borbón como presidente de la Junta Suprema de Gobierno para neutralizar cualquier brote de resistencia al cambio que se estaba efectuando se hizo sobre la base del expreso desconocimiento de la autoridad de los españoles la que de

hecho pasaba al pueblo santafereños. Es contundente el Acta en este aspecto al señalar en su parte final:

“En este estado se acordó mandar una diputación al Excelentísimo señor don Antonio Amar, para que participe a Su Excelencia el empleo que le ha conferido el pueblo de Presidente de esta Junta, para que se sirva pasar el día de hoy a las nueve a tomar posesión de él, para cuya hora el presente Secretario citará los demás Cuerpos y autoridades que deben jurar la obediencia y reconocimiento de este nuevo Gobierno”.

Más claro no pudo haber quedado. A don Antonio Amar y Borbón se le invita a posesionarse del cargo de presidente de la Junta, “empleo que le ha conferido el pueblo”, lo que significa que desaparece su condición de autoridad de la corona española ante el surgimiento de un nuevo gobierno que proviene de la soberanía popular.

Como se puede apreciar, el Acta de Independencia reconoce de forma unívoca que el origen del poder está en el pueblo al que se le asigna la facultad de decidir de manera libre sobre el tipo de gobierno que quiera darse, elemento constitutivo fundamental de un Estado soberano.

#### **CONFORMACIÓN DE UN GOBIERNO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE**

Para determinar el alcance y dimensión de los acontecimientos sucedidos en Santafé el 20 de julio de 1810 y precisar la naturaleza ontológica del Acta de Independencia se debe analizar qué tan autónoma e independiente era la Junta Suprema de Gobierno que a nombre del pueblo neogranadino asumió el poder en la madrugada del día 21.

En el Acta se consigna de manera expresa que el pueblo arremolinado frente a

las instalaciones del Cabildo aprobó con la mayor complacencia la consulta que se le hizo sobre si era su voluntad que "...se deposite en toda la Junta el Gobierno Supremo de este Reino interinamente, mientras la misma Junta forma la Constitución que afiance la felicidad pública, contando con las nobles Provincias, a las que en el instante se les pedirán sus Diputados, firmando este Cuerpo el reglamento para las elecciones en dichas Provincias.."

Se afirma a continuación que no se abdicarán "...los derechos imprescindibles de la soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado Monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros..."

La expresión de lealtad a Fernando VII resulta razonable cuando se la analiza dentro del contexto histórico. La monarquía tenía amplia acogida en los sectores populares en la medida en que se la tenía como protectora de los indígenas y de las gentes más vulnerables frente a los abusos de los ricos propietarios criollos, lo que es fácilmente verificable en la legislación indiana. Pero no había la misma simpatía popular frente a las autoridades coloniales, a las que se las acusaba de arbitrariedades que se habían incrementado después de la fallida por traicionada Revolución de los Comuneros.

El reconocimiento de los derechos del rey español estaba condicionado a que ejerciera el gobierno aquí mismo en la Nueva Granada lo que, por lo tanto, no le resta un ápice al carácter propio y autónomo del poder público surgido el 20 de julio, elemento básico para la configuración de un Estado soberano en el que se aceptaba la posibilidad de contar con un gobierno monárquico pero propio, es decir, neogranadino.

El único punto que se atraviesa en el

Acta del 20 de julio como traba a la consideración del surgimiento de un nuevo Estado, es el expreso sometimiento a la Superior Junta de Regencia porque eso significaba reconocer la autoridad del gobierno español sobre el conformado ese día. Hay que anotar, sin embargo, que el pueblo santafereño volcado a las calles y animado por Carbonell, obligó a la Junta Suprema a encarcelar al antiguo virrey y a su esposa el 25 de julio y a desconocer formalmente a la Junta de Regencia de Cádiz, el día siguiente, 26 de julio. El juramento prestado en la noche del 20 y madrugada del 21 de reconocimiento a la autoridad de Cádiz fue declarado nulo. Además, se decidió no admitir al nuevo virrey designado por la Junta de Regencia, Francisco Javier de Venegas.

A partir de ese momento cesaron en su ejercicio todos los funcionarios del gobierno virreinal y quedaron rotos los vínculos jurídicos que ataban a la mayor parte de la Nueva Granada con el imperio español. Quedaron de esa manera vinculados y entrelazados para la historia el Acta de Independencia del 20 de julio y el acta de la Junta Suprema de Gobierno del 26 de julio.

#### **CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Un aspecto trascendental que se recoge en el Acta es el mandato popular de solicitar a las distintas provincias el envío de diputados para que junto con los miembros de la Junta Suprema procedieran a redactar una Constitución que organizara el gobierno de la Nueva Granada. Esa es una manifestación inequívoca de la voluntad de los líderes criollos de conformar un Estado nuevo que estaría regido por una Constitución para la cual se fijaron tres directrices:

- Debía garantizar la libertad e independencia de las provincias.
- La forma de Estado sería la federativa.
- La capital del nuevo Estado debía ser Santafé.

En desarrollo del mandato contenido en el Acta, la Junta Suprema envió invitaciones a las provincias neogranadinas para que enviaran sus delegados al que se llamó Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada que tendría el encargo de redactar la Constitución. Dicho evento se instaló el 22 de diciembre de 1810 con delegados de las provincias de Mariquita, Neiva, Nóvita, Pamplona y Socorro que se unieron a los de Santafé. Lamentablemente, una serie de conflictos presentados en su seno provocó la disolución del Congreso. La Junta Suprema decidió “motu proprio” erigirse en Colegio Constituyente del cual resultó la Constitución del Reino de Cundinamarca, promulgada el 4 de abril de 1811.

Por su parte, delegados de las provincias de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja expedieron en Santafé el 27 de noviembre de ese mismo año el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada que estableció las bases de un Estado confederal. Vendrían luego los enfrentamientos entre Cundinamarca y la Federación que provocarían grandes males al nuevo Estado, sangrienta lucha que terminó con la capitulación de Cundinamarca el 12 de diciembre de 1814, ante las tropas federalistas comandadas por Simón Bolívar, fecha en la que finalmente se logró la anhelada unión neogranadina. Pero ya era muy tarde. Unos meses después, el 18 de agosto de 1815, fueron avistados en Cartagena los barcos que traían las tropas que al mando de Pablo Morillo iniciarían la ocupación de un Estado soberano que durante más de cin-

co años había gozado de plena libertad política, la que recobraría de manera definitiva el 7 de agosto de 1819.

#### **JURAMENTO DE ACATAMIENTO AL NUEVO GOBIERNO**

El último elemento de carácter jurídico constitucional que contiene el Acta de Independencia y que refuerza su naturaleza de documento fundacional del Estado de la Nueva Granada, es el juramento que debieron prestar los miembros de la Junta Suprema de «...cumplir religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta Acta acerca de la forma de gobierno provisional que ha instalado». Este requisito de carácter formal tiene especial relevancia por su carácter vinculante con el nuevo orden institucional establecido.

El propio Virrey se vio obligado a prestar el juramento en la mañana del 21 con lo que aceptó de manera expresa que cesaban sus funciones virreinales y pasaba a ser presidente, pero al fin y al cabo un miembro más, de la Junta Suprema de Gobierno que integraban los principales dirigentes criollos de Santafé.

#### **UNACTA MINUSVALORADA**

Como ya se dijo, algunos sectores de la intelectualidad colombiana se han empeñado en demeritar la gesta del 20 de Julio de 1810 por el beneficio de ella obtenido por los ricos propietarios criollos que ya controlaban el poder económico y pasaron a partir de entonces a ejercer el poder político. De esa visión reductora e ideologizante de la historia nacional no escapó, lamentablemente, el doctor Indalecio Liévano Aguirre, uno de los más fecundos y profundos historiadores colombianos.

Al inicio del capítulo XXI de su for-

midable obra *Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*, LIÉVANO AGUIRRE sostiene que los compromisos pactados en la noche del 20 de julio no implicaron una declaración de Independencia, sino que ellos se limitaron a institucionalizar el gobierno de responsabilidad compartida entre el Virrey y los grandes voceros del estamento criollo, afirmación que reitera a lo largo del capítulo.

Se equivoca el ilustre historiador. El Acta misma y los hechos posteriores indican otra cosa. No es del caso asirse de las supuestas verdaderas intenciones que animaban a los dirigentes criollos en los acontecimientos que tuvieron lugar el 20 de julio y días subsiguientes y de los enfrentamientos con los sectores populares que acaudillaba José María Carbonell, para calificar como único criterio el alcance histórico y jurídico de esos eventos.

Lo importante es lo que el Acta encierra en sí (factor objetivo) y lo que a partir de allí se generó. Se creó un nuevo Estado porque se dieron los tres elementos clásicos del mismo: (i) el ejercicio de un poder político propio y soberano, (ii) en un territorio geográfico configurado a lo largo de varios siglos, y (iii) poblado por una nación multiétnica identificada con lazos comunes que surgían del hecho mismo de estar conformada por pobladores del Virreinato de la Nueva Granada.

No se puede negar que el Acta de la Independencia, analizada en conjunto con la del 26 de julio, expresa de manera unívoca la declaración formal de nacimiento de un Estado con gobierno propio, autónomo, desvinculado de las autoridades españolas tanto locales como de la metrópoli.

Pasando del mero análisis documental al de los aspectos fácticos, hay que

decir que el poder fue ejercido a partir del día 21 por la Junta Suprema y en ella el antiguo virrey sólo se limitó a tomar posesión de su cargo de presidente sin haber tenido la oportunidad de ejercerlo, ya que el día 25 fue puesto preso y se le internó en el Tribunal de Cuentas y a su esposa se le llevó al convento de Santa Gertrudis, sitios en donde permanecieron hasta el 13 de agosto, cuando por exigencias del pueblo volcado nuevamente en las calles fueron llevados ambos a cárceles comunes. El 14 fueron sacados de prisión por los notablato de Santafé encabezado por la Junta Suprema y devueltos a su residencia desde donde partieron el día siguiente, de manera sigilosa, rumbo a España. Estos hechos aparecen relatados por el propio historiador LIÉVANO AGUIRRE. Cabe aquí la pregunta: ¿cómo pudo haber, entonces, un gobierno compartido?

Es verdad irrefutable que la Junta Suprema siguió gobernando, en forma independiente y con plena autoridad, desde Santafé la mayor parte del país hasta que se aprobó la Constitución de Cundinamarca de 1811. Hay que anotar que las provincias, en su mayoría, organizaron sus propios gobiernos y optaron por darse sus constituciones con base en el Acta de Federación, pero todo eso se hizo bajo la consideración de que se trataba de un solo Estado en cuyo seno luchaban, incluso con las armas, por la forma federal, en oposición al centralismo que defendía Santafé. Tan cierto es lo que acabamos de afirmar que cuando las tropas federales se tomaron a Santafé, al mando de Simón Bolívar, lo primero que hizo el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada fue incorporar Cundinamarca a la Federación, como una provincia igual a las demás, y trasladar solemnemente el gobierno de Tunja a Santafé.

### EL 20 DE JULIO Y SU MOMENTO HISTÓRICO

Una reflexión final. El mérito del Acta del 20 de julio, y de su complemento la del 26, crece cuando se la examina no con el baremo de principios y valores de los tiempos actuales sino a la luz del contexto socio político de su época. Quiero citar sólo dos situaciones, como referentes. Italia no existía como Estado ya que la mayor parte de su territorio estaba sometida a la teocracia de los Estados Pontificios. El resto estaba o bien ocupado por las tropas napoleónicas o por el imperio austro húngaro. Alemania tampoco existía como Estado nacional. Su actual territorio hacía parte del Sacro Imperio Romano Germánico, fraccionado en una serie de pequeños reinos, principados y ciudades libres. En cambio, la Nueva Granada fue desde 1810 hasta 1816 un Estado nacional con todos sus atributos.

El Estado de la Nueva Granada, surgió a partir de los acontecimientos del 20 de julio y cuyo registro de nacimiento es el Acta tantas veces mencionada, fue campo

propicio para la aparición de una serie de constituciones de indiscutible corte liberal, como lo aseveró LÓPEZ MICHELSEN, en las que fueron insertados artículos tomados literalmente de las constituciones francesas. La lectura detenida y juiciosa del Acta de Independencia y de las constituciones de la Primera República Liberal no sólo reconforta el espíritu sino que nos ayuda a comprender mejor la génesis de nuestra amada Colombia.

Por todo lo anterior, sólo cabe hoy rendir tributo emocionado a los gestores del 20 de julio de 1810, tanto a los valerosos dirigentes criollos que desafiando peligros como los anunciados por Acevedo y Gómez en su inmortal arenga, planearon y lideraron el levantamiento contra las autoridades virreinales, como a los anónimos y aguerridos pobladores de las barriadas de Santafé, que guiados por ese auténtico líder popular que fue José María Carbonell, inclinaron en las calles la balanza de la lucha por el poder en favor de nuestra nunca suficientemente bien ponderada e irrenunciable independencia política.

